00000711

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ESTATUTOS

DE LA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. El Sindicato se denomina: Sindicato Nacional Independiente de Empleados y Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

DEL DOMICILIO SOCIAL DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 2. El domicilio social del Sindicato es el ubicado en Ignacio L. Vallarta número 21, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DEL OBJETO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 3. El Sindicato tiene como objetos fundamentales los siguientes:

I. Defender los intereses comunes y particulares de todos los trabajadores y empleados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, independientemente de que se encuentren afiliados a la organización.

II. Defender los intereses sociales, económicos y profesionales de todos los trabajadores y empleados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, independientemente de que se encuentren afiliados a la organización.

III. Elevar y mejorar las condiciones de vida de todos los trabajadores y empleados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, independientemente de que se encuentren afiliados a la organización.

IV. Alcanzar el cumplimiento irrestricto que los Tratados Internacionales, las leyes y diversas disposiciones protegen a los trabajadores.

DE LA DURACIÓN Y LEMA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 4. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y su Lema: **"POR LA UNIDAD Y FUERZA DE LOS TRABAJADORES".**

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN AL SINDICATO.

ARTÍCULO 5. Todos los trabajadores y empleados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tienen derecho a formar parte del Sindicato, siempre y cuando no se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 5° de la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL y en estricto apego a lo señalado por el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

00000712

714

En el proceso de afiliación al Sindicato no se hará distinción alguna. El Sindicato reconoce como trabajadores y empleados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a todos aquellos servidores públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Cumplir y respetar las disposiciones de los Estatutos y/o los acuerdos alcanzados en las Asambleas.

II. Asistir puntualmente a las Asambleas del Sindicato.

III. Concurrir puntualmente a los actos de la Organización.

IV. Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que señalen los Estatutos y las aprobadas en Asambleas.

V. Emitir su voto en los acuerdos de Asamblea.

VI. Desempeñar los cargos y comisiones que le confieran el Comité Ejecutivo y/o las Asambleas.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Exigir del Comité Ejecutivo Nacional su intervención de manera efectiva e inmediata en defensa de sus derechos frente al patrón y ante las autoridades laborales.

II. Desempeñar los cargos o comisiones para los que hubieren sido electos o designados por las Asambleas.

III. Emitir su voto libremente en los actos que se requiera.

IV. Expresar libremente opiniones en Asambleas y ante el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 8. Son correcciones disciplinarias:

I. Amonestación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, por faltas leves a la disciplina sindical.

II. Suspensión en los derechos sindicales hasta por el término de dos meses. Procede cuando el agremiado incurre reiteradamente en faltas a la disciplina sindical, no obstante su amonestación previa en tres ocasiones.

III. Expulsión del Sindicato.

DE LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO Y SU PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 9. La expulsión de cualquier agremiado procede cuando incurra en actos de traición al Sindicato y a los intereses de la clase trabajadora.

ARTÍCULO 10. Será la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato la instancia que iniciará de inmediato una investigación exhaustiva de los hechos y deberá rendir un dictamen por escrito.

Durante el tiempo que dure la investigación, la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato tendrá la obligación de oír en su defensa al inculpado y de permitirle a su vez que aporte las pruebas que crea necesarias o desvirtúe aquellas en su contra.

La Comisión de Honor y Justicia del Sindicato rendirá su dictamen en un lapso no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 11. Una vez recibido el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional convocará, a través de la Secretaría General, a una Asamblea Extraordinaria para el único efecto de conocer sobre la expulsión del agremiado.

DE LA ASAMBLEA DE EXPULSIÓN DE AGREMIADOS.

ARTÍCULO 12. La Asamblea de Expulsión de Agremiados dará inicio con la lectura del dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato; se concederá el uso de la voz a los afectados con la finalidad de que sean oídos en defensa por la Asamblea.

La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de expulsión; así como de las que aporten el o los trabajadores inculpados.
La Asamblea se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

ARTÍCULO 13. La expulsión del Sindicato sólo podrá decretarse por lo señalado en los Estatutos, debidamente comprobado y ante la Asamblea.
Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
Para que tenga validez la expulsión de que se trate, deberá contarse con la aprobación de las dos terceras partes de sus agremiados.

La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente calificados.

ARTÍCULO 14. Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse a este previos dictámenes de las Comisiones de Vigilancia y, de Honor y Justicia, debiéndose recabar el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional y la ratificación o revocación con que se pronuncie la Asamblea en su reunión inmediata, dicha cuestión deberá constar en el Orden del Día.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 15. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General.

ARTÍCULO 16. Las Asambleas Ordinarias se celebran cada seis meses.

ARTÍCULO 17. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, serán convocadas con una anticipación mínima de un mes, excepto en los casos urgentes, que podrá ser con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 18. En cualquier momento se podrán celebrar Asambleas, siempre y cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes o más de los agremiados al Sindicato.

ARTÍCULO 19. Son resoluciones obligatorias los acuerdos que en las Asambleas obtengan el cincuenta y uno por ciento o más de los votos que se emitan.

ARTÍCULO 20. Son legales las Asambleas que registren un quórum del cincuenta y uno por ciento de los agremiados al Sindicato.
En Asamblea de Reformas Estatutarias, de Elección o Expulsión de Agremiados, el quórum legal será de las dos terceras partes de agremiados al Sindicato.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas estarán sujetas a lo siguiente:

I. El Secretario General solicitará a la Asamblea la integración de planillas o candidatos para la conformación de la Mesa de Debates que tendrá a su cargo la conducción del acto. La Mesa de Debates se conformará con un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

II. La Mesa de Debates será electa por mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea y asumirán el cargo inmediatamente.

III. El Presidente de la Mesa de Debates leerá y someterá a consideración de la Asamblea el Orden del Día y una vez aprobada, se dará inicio a los trabajos señalados de la Asamblea.

IV. El primer punto del Orden del Día será el relativo al pase de lista de asistencia a la Asamblea, a efecto de determinar la existencia o inexistencia del quórum legal. De no reunirse el quórum legal requerido no podrá celebrarse la Asamblea.

V. El resto de los puntos que conforman el Orden del Día quedarán a juicio de los asistentes a la Asamblea de acuerdo a la importancia que revisten.

VI. La Mesa de Debates vigilará que durante el transcurso de los trabajos impere el orden y que no sea limitado ni condicionado el derecho de expresión de cualquiera de los agremiados asistentes a la Asamblea.

VII. Una vez puesto a discusión un asunto, el Presidente de la Mesa de Debates concederá el uso de la voz hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores, el Presidente preguntará a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto y, en caso negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores, hasta que la Asamblea considere agotada la discusión. Los oradores disponen de hasta diez minutos en sus respectivas intervenciones.

ARTÍCULO 22. El Presidente de la Mesa de Debates podrá retirar el uso de la voz cuando cualquier orador:

I. Se exprese en forma grosera o altisonante en contra de alguno de los agremiados, de los representantes en general o de la Organización.

II. Haga alusión a la vida privada de los agremiados.

III. Se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de tóxicos o enervantes.

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 23. La autoridad y gobierno del Sindicato residen en la voluntad expresada libremente a través del voto directo de todos sus agremiados en Asambleas y estas, son regidas por los siguientes órganos:

I. Asamblea General.

00000714

II. Comité Ejecutivo Nacional.

III. Comité Nacional Electoral.

ARTÍCULO 24. El Sindicato estará representado por un Comité Ejecutivo Nacional, el cual tendrá facultades para delegar su representación a través de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano superior y permanente del Gobierno del Sindicato y representa el interés general de sus agremiados. Es el responsable de cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de los Estatutos y el ejecutor de los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 25. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Secretaría General.

II. Secretaría de Actas y Acuerdos.

III. Secretaría de Organización y Trabajo.

IV. Secretaría de Finanzas.

V. Secretaría de Capacitación y Previsión Social.

VI. Secretaría de Atención a Jubilados y Pensionados.

VII. Secretaría Jurídica.

VIII. Secretaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 26. Existirá una Comisión Nacional de Vigilancia y una Comisión Nacional de Honor y Justicia, las cuales se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 27. Los agremiados integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales durarán en su encargo seis años y podrán ser reelectos por un período más, ya sea en forma parcial o totalmente.

ARTÍCULO 28. El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales es el siguiente:

I. Será electo en Asamblea Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y durará en su cargo seis años.

II. Es facultad exclusiva de la Asamblea elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisiones Nacionales.

III. Las elecciones se realizarán a través del voto directo, personal, libre y secreto de los agremiados, para el caso de ausencia de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, es la Asamblea Extraordinaria quien puede elegir a los sustitutos que deberán concluir el ejercicio social que se encuentre en curso.

IV. Una vez concluida la elección de los agremiados que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, procederán a protestar el cargo.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Ejercer la representación del Sindicato como órgano permanente superior de Gobierno del Sindicato.

II. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas y las que dicte el mismo.

III. Responder del patrimonio y los fondos del Sindicato.

IV. Ostentar la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades del trabajo de las Entidades Federativas y ante las Instituciones Públicas o Privadas en cualquier tema relacionado con la Organización.

V. Emplazar a Huelga a la Dependencia, previa satisfacción de los requisitos legales.

VI. Convocar a la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los plazos fijados en los Estatutos, así como la elaboración del Orden del Día respectivo.

VII. Suspender en sus funciones, conjuntamente con las Comisiones Nacionales, en forma total o parcial al agremiado que incurra en actos que pongan en peligro la Unidad Sindical, debiendo informar de inmediato dicha circunstancia en la Asamblea próxima, a efecto de que se acuerde lo conducente.

00000715

VIII. Acordar y resolver sobre casos no previstos en los Estatutos.

IX. Rendir cada seis meses, a través de la Secretaría de Finanzas, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

En caso de que dicho Secretario no rinda cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la Asamblea en los plazos establecidos en los Estatutos, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos sindicales por 10 días hábiles o a la destitución de su cargo sindical, a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Una vez desahogado el procedimiento de sanción al Secretario de Finanzas, será la Comisión Nacional de Honor y Justicia la encargada de presentar el estado de la administración del patrimonio sindical a la Asamblea en la reunión más próxima.

Independientemente de lo anterior, cualquier trabajador podrá solicitar en cualquier tiempo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, los cuales deberán turnar en su caso dicha petición al Secretario de Finanzas dentro de los quince días siguientes, para que proporcione la información solicitada dentro del plazo de diez hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud y en caso contrario se hará acreedor a las sanciones y mediante el procedimiento establecido en el presente artículo.

En cualquier caso y momento, los agremiados que no se encuentren conformes con la gestión de los recursos del Sindicato o estime la existencia de irregularidades en el informe rendido, podrá llevar su inconformidad a la Asamblea más próxima en la que deberá solicitar se registre en el orden del día correspondiente, con el objeto de que corrijan y se sancionen las irregularidades respecto a la gestión de los recursos del Sindicato.

En cualquier supuesto, el agremiado podrá tramitar ante el Tribunal correspondiente el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 30. Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato realizar un pleno cada tres meses por lo menos para tratar asuntos referentes a la buena marcha de la organización, los Acuerdos y Resoluciones serán adoptados por

mayoría de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional presentes y, en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

Los Acuerdos y Resoluciones adoptados en dicho pleno constarán en el Acta que para tal efecto se realice y será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 30 BIS. Obligaciones y Facultades del Comité Nacional Electoral.

El Comité Nacional Electoral es un órgano depositario de la autoridad electoral, con independencia y autonomía para emitir sus propias resoluciones, en los términos del presente Estatuto.

Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto.

Las funciones y actividades del Comité Nacional Electoral se constriñen únicamente a los procesos de elección del Comité Ejecutivo Nacional y, de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia.

I. La supervisión del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Nacional Electoral.

II. El Comité Nacional Electoral se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados por planilla o candidatos propuestos por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

III. Para su elección, se requiere, al menos, el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes a la Asamblea Extraordinaria.

IV. Los integrantes del Comité Nacional Electoral durarán en su cargo seis años.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones y facultades de la Secretaría General, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

I. Ejercer la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional de manera legal, ante las Instituciones o establecimientos donde presten servicios los agremiados al Sindicato; ante las Autoridades Administrativas, Jurisdiccionales en materia laboral; así como ante las demás

organizaciones obreras y en general ante toda clase de organismos particulares, en todos los asuntos concernientes a su ramo.

00000716

II. Autorizar con su firma oficios y/o documentos que expidan las diversas secretarias que integran el Comité Ejecutivo Nacional, sin cuyo requisito carecerán de validez.

III. Extender poderes generales o parciales con cláusula de substitución o sin ella a las personas que estime conveniente para atender asuntos del Sindicato; así como revocar los expedidos por él mismo o por otros dirigentes que hayan cesado en sus funciones.

IV. Vigilar el debido cumplimiento de las normas emanadas de los Estatutos, así como los Acuerdos y/o Resoluciones derivadas de las Asambleas.

V. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y convocar a las Asambleas.

VI. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas.

VII. Representar al Sindicato ante Instituciones Bancarias o Financieras, abriendo, operando y cerrando cuentas bancarias a nombre del Sindicato, firmando y autorizando de forma individual o en conjunto con el Secretario de Finanzas.

VIII. Autorizar con su firma de manera conjunta con las Secretaría de Actas y Acuerdos y Secretaría de Organización y Trabajo, las Actas de Asambleas, Padrones y los Estatutos de la Organización.

IX. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

X. El Secretario General nombrado, gozará para el ejercicio de su encargo, de todas las facultades legales inherentes a su cargo como representante legal del Sindicato y además las siguientes facultades:

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

a). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, así como comparecer en juicios orales de jurisdicción federal o local, en cualquier materia, ya sea civil, mercantil, penal, entre otras contarán con facultades expresas para conciliar ante el juez que conozca de dichos procedimientos, así como suscribir en su caso el convenio correspondiente.

b). - Para transigir.

c). - Para comprometer en árbitros.

d). - Para absolver y articular posiciones.

e). - Para recusar.

f). - Para hacer cesión de bienes.

g). - Para recibir pagos.

h). -Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

i). - Para reconocer documentos privados en procedimientos judiciales.

j). - Para consentir sentencias.

k). - Para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a nombre de la sociedad.

2.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

Dentro de las facultades antes conferidas podrán realizar todo tipo de trámites y gestiones administrativos y fiscales, pudiendo comparecer de forma enunciativa y no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o cualquiera de sus oficinas o dependencias; ejercer este poder frente a autoridades o dependencias sean federales, locales o municipales, ante cualquier autoridad fiscal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional

de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias gubernamentales, así como ante cualquier Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), quedando comprendidas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades: realizar todo tipo de trámites, gestionar y recibir todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios y cualquier documentación incluyendo el código de barras, dar de alta y obtener la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro documento que lo sustituya, suscribir y presentar declaraciones de impuestos tanto en su carácter de contribuyente como de retenedor, suscribir solicitudes y documentación en general, relativa a la devolución de pagos de impuestos o acreditaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, recibir dichas devoluciones, suscribir promociones y consultas de carácter fiscal, atender visitas domiciliarias o auditorías que llevan a cabo las autoridades administrativas o en su caso fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, atender y contestar toda clase de requerimientos y en general toda clase de asuntos relacionados con la materia fiscal; quedando facultada para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo renovarla o actualizarla, actualizar registros patronales, dar de alta o baja a cualquier trabajador y en general cualquier trámite de índole administrativa.

3.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

4.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir, administrar, operar y cerrar cuentas bancarias, y girar cheques en contra de las mismas y designar a las personas que giren u operen las mismas, en el entendido de que el presente poder se otorga en los términos más amplios que en derecho proceda, pudiendo al efecto contratar cualquier producto o servicio bancario o bien designar en el banco a quien lo haga u opere.

5.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones y facultades del Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

I. Asentar en Actas los trabajos realizados en las Asambleas Mayores y Extraordinarias, así como de todos los eventos y plenos a los que convoque el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, manteniendo al corriente el Libro de Actas que para tales efectos se instaure, mismo que será autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

II. Recibir toda la correspondencia del Sindicato, así como las peticiones de los agremiados al mismo, de lo que dará cuenta al Secretario General.

III. Autorizar con su firma las copias de Acuerdos o Documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Organizar y mantener actualizado el archivo general del Sindicato.

V. Autorizar de manera conjunta con el Secretario General y con la Secretaría de Organización y Trabajo las Actas de Asambleas, Padrones y Estatutos de la organización.

XI. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Organización y Trabajo las siguientes:

I. Auxiliar a la Secretaría General en todos aquellos asuntos y problemas que le encomiende, con prontitud, eficacia y lealtad.

II. Suplir a la Secretaría General en sus ausencias, sean temporales o definitivas.

III. Es responsabilidad de la Secretaría de Organización y Trabajo en conjunto con la Secretaría General de la planeación y organización de las Asambleas del Sindicato.

IV. Recibir y entregar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas el inventario de bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

00000718

V. Autorizar con su firma de manera conjunta con la Secretaría General y la Secretaría de Actas y Acuerdos las Actas de Asambleas, Padrones y los Estatutos.

VI. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Recaudar con oportunidad las aportaciones por concepto de Cuotas Sindicales (y/o) de los Centros de Trabajo o Establecimientos donde presten sus servicios los agremiados al Sindicato.

II. Llevar un escrupuloso estado de las cuentas en el que se consigne con claridad y precisión los ingresos y egresos del Sindicato.

III. Archivar y conservar cuidadosamente los comprobantes de ingresos y egresos del Sindicato.

IV. Recabar la autorización o visto bueno de la Secretaría General en todos los pagos o gastos de deba efectuar el Sindicato.

V. Autorizar con su firma y en conjunto con la Secretaría General recibos, facturas y todos los documentos comprobatorios de las cantidades que egresen de su Secretaría.

VI. Disponer en lo que proceda a fin de que con oportunidad se paguen los impuestos, el consumo de energía eléctrica, servicios telefónicos, agua, impuesto predial y gastos de mantenimiento de las instalaciones donde se encuentre ubicado el domicilio legal del Sindicato.

VII. Elaborar el Informe Semestral sobre la administración de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, mismo que deberá rendir en la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

VIII. Recibir y entregar en conjunto con la Secretaría de Organización y Trabajo el inventario de bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

IX. Depositar en una Institución Bancaria y Crediticia que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, las cantidades que se recaben por concepto de cotizaciones y otras aportaciones que se perciban.

X. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Capacitación y Previsión Social las siguientes:

I. Promover el establecimiento de medios que permitan aumentar de manera indirecta los salarios de los trabajadores del Instituto.

II. Pugnar por el incremento y ampliación de las diferentes prestaciones económicas ya existentes.

III. Gestionar las credenciales de cortesía y descuentos en establecimientos comerciales.

IV. Gestionar ante el ISSSTE y/o TURISSSTE convenios para descuentos en paquetes turísticos.

V. Establecer con Instituciones Deportivas y Centros Recreativos facilidades y descuentos para los trabajadores del Instituto.

VI. Procurar que la aprobación de las solicitudes para préstamos a corto y mediano plazo, complementarios y de automóvil ante el ISSSTE sean en las mejores condiciones posibles tanto en monto como en plazo.

VII. Promover cursos, exposiciones, talleres o cualquier actividad tendiente a mejorar la escolaridad, capacitación o el nivel cultural de los trabajadores del Instituto y hacerlos extensibles a sus familiares.

VIII. Implementar los elementos necesarios para llevar a cabo los sistemas de educación abierta a todos los niveles para los trabajadores del Instituto y hacerlos extensibles a sus familiares.

IX. Llevar el control del inventario existente en la biblioteca del Sindicato.

X. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Atención a Jubilados y Pensionados las siguientes:

I. Promover y/o gestionar la obtención de créditos ante instituciones bancarias.

II. Generar convenios con Instituciones Bancarias, Dependencias de los tres niveles de gobierno, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de generar un envejecimiento exitoso.

III. Implementar estrategias de capacitación para el autoempleo.

IV. Coordinar jornadas y actividades dirigidas a la integración social familiar (Clubes Deportivos).

V. Gestionar las credenciales de cortesía y descuentos en establecimientos comerciales.

VI. Promover cursos, exposiciones, talleres o cualquier actividad tendiente a mejorar la escolaridad, capacitación o el nivel cultural de los trabajadores jubilados y/o pensionados del Instituto y hacerlos extensibles a sus familiares.

VII. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones y facultades de la Secretaría Jurídica las siguientes:

I. Asesorar al Sindicato en general y al Comité Ejecutivo Nacional en los casos que lo requiera.

II. Asesorar a los agremiados en los casos que lo soliciten.

III. Vigilar, junto con la Secretaría General del Sindicato, que los actos y documentos se realicen en estricto apego a los Estatutos y demás legislación aplicable al caso.

IV. Acompañar y asesorar a las Secretarías del Sindicato en los casos y situaciones que lo requieran.

V. Velar por que la conducta de los agremiados y el proceder del Sindicato sean en estricto apego a los Estatutos y demás legislación aplicable al caso.

VI. Las demás obligaciones y facultades que se deriven de la aplicación de los Estatutos.

ARTÍCULO 37 BIS: Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las siguientes:

I. Ser el enlace con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asimismo, difundir la información y obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a información.

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

V. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad.

VI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sindicato.

VII. Colaborar y/o asesorar a los miembros del Sindicato y a las distintas Secretarías con que se conforma el Comité Ejecutivo Nacional en temas relacionados con la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

COMISIONES NACIONALES.
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

00000720

ARTÍCULO 38. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano autónomo permanente del Sindicato, constituido para velar por el cumplimiento de las estatutarias, la conducta de los dirigentes y agremiados que afecten a la organización.
La Comisión Nacional de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 39. Son obligaciones, facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia las siguientes:

I. Cuidar del correcto ejercicio de los derechos y obligaciones de carácter general que los Estatutos señalen a los agremiados del Sindicato.

II. Cuidar que, en el desempeño de sus funciones, los integrantes del Cuerpo Directivo del Sindicato, cumplan los ordenamientos relativos contenidos en los Estatutos.

III. Velar por que los Órganos de Gobierno Sindical, así como sus miembros, cumplan las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas correspondientes del Sindicato.

IV. Revisar anualmente la contabilidad general del Sindicato, con la finalidad de comprobar y corroborar el orden de dichos asuntos.

V. Cuidar que los fondos del Sindicato sean depositados en la Institución Bancaria y que su manejo se ajuste a lo establecido en los Estatutos.

VI. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, contando con derecho a voz y no de voto, sugiriendo iniciativas tendientes a beneficiar al Sindicato.

VII. Conocer y atender las quejas que por violación a los Estatutos hagan los agremiados del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y una vez realizadas las actuaciones correspondientes, dictará las disposiciones procedentes a fin de encausar conforme a los Estatutos, la actividad del Sindicato.

VIII. Conocer y atender las acusaciones que presente el Comité Ejecutivo Nacional en contra de algún agremiado del Sindicato relativas a la violación de los ordenamientos en los Estatutos y una vez realizadas las actuaciones correspondientes, dictará las disposiciones procedentes a fin de encausar conforme a los Estatutos, la actividad del Sindicato.

IX. Conocer e investigar y resolver en definitiva los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia.

X. Aplicar con base en las atribuciones que le conceden los Estatutos las medidas disciplinarias que procedan a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás agremiados del Sindicato.

XI. Suspender en sus funciones, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, en forma total o parcial, a algún miembro en los casos previstos en los Estatutos.

XII. Turnar o dar a conocer a la Asamblea más próxima lo asuntos cuya solución compete a dicho Órgano de Gobierno del Sindicato.

XIII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional sus resoluciones y fallos, así como los de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

XIV. Las demás que le competen conforme a los Estatutos.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 40. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es un Órgano de Gobierno Sindical constituido exclusivamente para conocer y resolver los casos que le sean turnados relativos a faltas cometidas por los agremiados al Sindicato.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 41. La Comisión Nacional de Honor y Justicia será electa o designada, según proceda, con apego a los Estatutos y no podrán formar parte de ella los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 42. La Comisión Nacional de Honor y Justicia será electa por la Asamblea Extraordinaria, en este caso ningún integrante del Comité Ejecutivo Nacional podrá formar parte de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 43. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver sobre las faltas imputadas a los Órganos de Gobierno del Sindicato en los siguientes casos:

I. Cuando la consignación provenga del Comité Ejecutivo Nacional, en contra de uno de sus integrantes o algún agremiado del Sindicato.

00000721

II. Cuando la consignación provenga de la Comisión Nacional de Vigilancia contra uno de sus miembros o algún agremiado del Sindicato.

III. A cualquier miembro individualmente considerado.

ARTÍCULO 44. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, una vez constituida e instalada, entrará en funciones procediendo a estudiar las acusaciones que le sean turnadas, solicitando la mayor cantidad de material probatorio de cualquier índole, relativo al asunto que debe desahogar.

ARTÍCULO 45. Los miembros del Sindicato acusados que no acaten el primer citatorio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será requerido nuevamente fijándole un término perentorio para que lo hagan, si concluido el mismo no se presentara será declarada en rebeldía.

ARTÍCULO 46. Los agremiados del Sindicato que hayan sido declarados en rebeldía por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin excepción serán expulsados del Sindicato.

ARTÍCULO 47. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia que actúen con dolo, serán destituidos de su cargo por el Comité Ejecutivo Nacional y se sancionaran conforme a lo señalado en los Estatutos.

ARTÍCULO 48. La Comisión Nacional de Honor y Justicia comunicará su fallo por escrito, tanto a los acusados como a la parte acusadora, así como al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, para los efectos legales a haya lugar.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ELECTORAL.

ARTÍCULO 49. Podrán participar en la asamblea Extraordinaria Electoral con derecho a voz y voto todos los miembros del Sindicato que estén al corriente de sus derechos.

ARTÍCULO 50. La elección del Comité ejecutivo nacional y de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia deberá hacerse mediante planillas, mismas que se registraran de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva y quienes serán electos por el voto directo, personal, libre y secreto de los agremiados.

DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 51. La asamblea extraordinaria Electoral será instalada por el secretario general bajo los siguientes términos del orden del día:

I elección de la mesa de debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

II.- Lista de asistencia, para determinar la existencia de quórum legal.
III.- elección del comié ejecutivo Nacional y de las comisiones nacionales de vigilancia y de Honor y Justicia.
IV.- toma de posecion y clausura de la asamblea.

DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 52. Se establece como cuota ordinaria obligatoria para todos los agremiados del Sindicato el dos por ciento de las percepciones mensuales que devenguen los agremiados, serán descontados quincenalmente, según se convenga con el Patrón, para entregarlas directamente a más tardar diez días después de la retención.

ARTÍCULO 53. La Asamblea del Sindicato tiene facultades para acordar el pago de cuotas extraordinarias, cuando a su juicio lo ameriten las circunstancias, siempre y cuando exista la aprobación de las dos terceras partes de sus agremiados.

ARTÍCULO 54. Las cuotas sindicales se aplicarán a cubrir los gastos que demande el cumplimiento señalado en los Estatutos como en el sostenimiento de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, sus Comisiones, así como las inherentes a la realización de eventos del Sindicato y en general todas las que dimanen de la naturaleza propia de sus actividades.

Dada la naturaleza de las cuotas sindicales, estas no podrán ser devueltas a los agremiados al Sindicato que se retiren de este.

DE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 55. La administración de los bienes del Sindicato corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la cual será ejercida por conducto de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas, en concordancia con las facultades que el Estatuto les confiere, de las actividades que realicen darán cuenta a la Asamblea, siendo ésta la única facultada para autorizar la venta de los bienes propiedad del Sindicato.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 56. Para la liquidación del patrimonio sindical, la Asamblea de agremiados como autoridad máxima de la organización decidirá la forma en que dicho patrimonio deberá liquidarse, la forma en que los bienes deberán ser repartidos entre sus miembros.

00000722

Para que la Asamblea pueda sesionar se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de la totalidad de los agremiados a

PREVENCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 57. Los Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato en su régimen interior, todos los agremiados están obligados a observarlos.

ARTÍCULO 58. La Asamblea como Órgano Supremo de Gobierno, es la única facultada para reformarlos.

ARTÍCULO 59. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adecuar los Estatutos a las observaciones hechas por las autoridades correspondientes.

PRIMER TRANSITORIO: El presente estatuto abroga el anterior y contiene las reformas que fueron analizadas y aprobadas en la primera asamblea extraordinaria de SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES celebrada en la CDMX el día 19 de abril del 2022.

"POR LA UNIDAD Y FUERZA DE LOS TRABAJADORES"

ALEXIVES ROSAS AGUIAR
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.